

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto de Transportes por carreteras y caminos vecinales

Para debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 al 26 inclusive, de la ley de Modificaciones Tributarias, de 11 de marzo de 1932, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 13, y disposiciones para su ejecución dictadas en 15 de dicho mes, publicadas también en la «Gaceta» del día siguiente, por cuyos preceptos se ampliaron y modificaron los que regulaban la exacción del impuesto de Transportes, esta Delegación de Hacienda, en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse a los obligados a contribuir por tal precepto, ha dictado las siguientes prevenciones:

Primera. Sujeto a tributación por el impuesto de que se trata el transporte exclusivo de mercancías y efectos en camiones u otros vehículos de tracción mecánica, por carreteras o caminos ordinarios, aunque tales efectos o mercancías, en ciertos casos, sean de la propiedad de los dueños de los respectivos vehículos, se concede un plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación de esta Circular, para que todas las Empresas o dueños de los indicados camiones y demás vehículos de tracción mecánica presenten, ante la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda, declaración jurada, en la que conste el nombre del dueño o Empresa, domicilio de éstos, la clase, marca y número de matrícula de cada uno de los vehículos que utilizan, carga máxima que puede transportar cada vehículo, recorrido que éstos hayan de efectuar, número de viajes que han de realizar al año, kilómetros a recorrer en cada viaje, precio del transporte, clase de mercancías o efectos que hayan de transportar, indicando si son o no de la propiedad del transportista.

También consignarán en dicha declaración si desean se les conceda el pago de tal impuesto por medio de concierto, en la forma señalada por el artículo 25 de la referida ley de 11 de marzo de 1932, o, en otro caso, si por rehusar el concierto se ha de efectuar la exacción por medio de recibo especial en la forma expresa-

da en el penúltimo párrafo de este mismo artículo.

A los efectos de la fijación del precio de los conciertos, se hace preciso que por las Empresas o dueños de vehículos, a que se refiere esta prevención, se exhiban a los funcionarios de la Hacienda Pública, cuando sean para ello requeridos, los libros de contabilidad con los requisitos establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de diciembre de 1933 («Gaceta» del 20).

Segunda. Quedando también sujetos a tributación del mismo impuesto los servicios de conducción de viajeros que se efectúen por carreteras y caminos ordinarios en automóviles de alquiler, «con o sin taxímetro», las Empresas o dueños de éstos vienen obligados a presentar, dentro del plazo de quince días fijado en la anterior prevención, declaración jurada, en la que conste el nombre de la Empresa o dueños, domicilio de éstos, la clase, marca y número de matrícula de cada uno de los vehículos utilizados, recorrido que hayan de efectuar, número de viajes a realizar en el año y precio del billete o asiento en todo el recorrido.

Si transportasen en los mismos carruajes mercancías o efectos, consignarán también la carga máxima que de estos efectos puede transportarse en cada vehículo, precio del transporte, indicando la clase de la mercancía o efectos, y si son o no de la propiedad del mismo transportista.

También consignarán en la misma declaración si desean realizar el pago de tal impuesto por medio de concierto en la forma señalada en el artículo 25 de la citada ley de 11 de marzo de 1932, o, en otro caso, si por rehusar el concierto se ha de efectuar la exacción por medio de recibo especial, en la forma expresada en el penúltimo párrafo de este mismo artículo.

Tercera. A los presentadores de las mencionadas declaraciones se les entregará por esta Delegación de Hacienda un documento por cada vehículo declarado, justificativo de haber solicitado el concierto o pago del recibo especial, documento que habrá de colocarse en sitio visible del carruaje, y sin el cual no se permitirá la circulación de éstos, procediéndose por las autoridades a su detención o denuncia, en su caso.

Cuarta. Las Empresas o dueños de vehículos de tracción mecánica a

que se refieren las anteriores prevenciones, y que en el año anterior de 1936 fueron ya inscritos en el Negociado de Transportes de la Administración de Rentas Públicas, bien por declaración directa de los interesados o en virtud de acta levantada por la Inspección de Hacienda, «vienen también obligados a la presentación de las solicitudes de concierto para el año 1937», pues, de lo contrario, se entenderá que renuncian a los beneficios del concierto y se les liquidará el impuesto por recibo especial en la forma establecida en los artículos 24 y 25 de la ley de 11 de marzo de 1932.

Quinta. Por los Secretarios de los Ayuntamientos se remitirá a la Administración de Rentas Públicas, en un plazo de quince días, «relación detallada de cuantos vehículos de tracción mecánica existan», domiciliados dentro de los respectivos términos municipales, y que presten servicios de los que comprenden las anteriores prevenciones.

Asimismo interesa esta Delegación de Hacienda el auxilio y cooperación de las autoridades para evitar las evasiones del tributo de que se trata, y en especial de las encargadas de la conservación y vigilancia en las carreteras y caminos ordinarios, las cuales deberán dar cuenta a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia de cuantos vehículos de tracción mecánica circulen por las mencionadas carreteras o caminos, realizando transportes de mercancías o efectos, o conduzcan viajeros en servicios de alquiler, y carezcan del documento acreditativo de haber solicitado o celebrado el concierto para el pago del impuesto de Transportes.

Por los Ayuntamientos de esta provincia se procederá a la colocación, en los sitios de costumbre, de ejemplares del BOLETIN OFICIAL en que esta Circular se publique, sin perjuicio de los demás medios de publicidad de que puedan hacer uso.

Madrid, 18 de junio de 1937.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(Núm. 769)

(G.—338)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Rosario González Villalón, como madre y legal representante de los menores Frutos y Rosario Balaguer González, contra la entidad Las Heras y Alcón, S. L., y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha acordado se cite al señor representante legal de dicha entidad, para que el día 20 de julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en segundo lugar, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma al señor representante legal de la entidad Las Heras y Alcón, S. L., cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 15 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—206)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, y Secretaría de don Joaquín Argote Sagastume, a instancia de don Emilio Oliete Rovira, representado por el Procurador don Federico Martín González del Rivero, contra doña Antonia Mayo García, sobre divorcio vincular, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Gómez Ester.—Juzgado

de primera instancia número 7.—Madrid, 15 de junio de 1937.—El anterior escrito, a los autos correspondientes, y por presentadas las copias reclamadas. Proveyendo ahora a lo principal del escrito fecha 19 de noviembre de 1934, y examinada por el que resuelve su propia competencia, se admite la demanda que se formula a nombre de Emilio Oliete Rovira por el Procurador don Federico Martín González del Rivero, contra su esposa, Antonia Mayo García, de desconocido domicilio, sobre divorcio vincular, cuya demanda se sustanciará por las reglas establecidas para el juicio ordinario de menor cuantía en la ley de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones introducidas en la ley de 2 de marzo de 1932 y Decreto de 22 de enero del año en curso, de cuya demanda se confiere traslado, con emplazamiento a la demandada por medio de edictos fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y al Ministerio Fiscal, emplazándose para que comparezcan y la contesten en el término de cinco días, formulando reconvencción si le conviniere. Se decreta la separación de los cónyuges, como disposición que subsistirá hasta que termine el juicio por sentencia firme, imponiéndoles la obligación de guardarse mutuo respeto y la de no molestarse el uno al otro.—Así lo manda y firma el señor Juez; doy fe.—G. Ester.—Ante mí, Joaquín Argote (con rúbricas).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento, a los fines y por el término acordados, a doña Antonia Mayo García, mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, expedido el presente con el visto bueno del señor Juez, y lo sello, firmo y rubrico en Madrid, a 15 de junio de 1937. El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Pedro G. Ester.

(Núm. 770) (C.—325)

JUZGADO NUMERO 10

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el recurso de apelación interpuesto por don Primitivo Ramos y Ramos, contra el auto de este Juzgado de primera instancia número 10, fecha 23 de octubre de 1935, en la pieza separada del artículo 44 de la ley de Divorcio, en el juicio promovido por su esposa, Petra Sáiz Casero, por auto dictado por la Excelentísima Audiencia de esta capital, en 3 de abril último, se impuso al Primitivo Ramos la indemnización compensativa a favor del Estado de setenta y cinco pesetas, que habrá de ser ingresada en el Tesoro.

Y desconociéndose el actual domicilio del Primitivo Ramos y Ramos, se le requiere por la presente para que dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en los periódicos BOLETÍN OFICIAL y diario «El Liberal», consigne en este Juzgado de primera instancia número 10 las referidas setenta y cinco pesetas, apercibiéndole que, si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y, en el caso de no poderla hacer efectiva, tendrá que sufrir el arresto carcelario establecido en el Decreto del Ministerio de Justicia fecha 4 de enero del corriente año.

Madrid, 16 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Vis-

to bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Alemany.

(C.—324)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 10, de Madrid, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, con el número 141 de 1937, ante la fe del Licenciado don Cándido García, se cita a don Lorenzo Alonso Martín, Ingeniero jubilado, que habitó en la calle de Lope de Vega, número 19, primero, derecha, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—750)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 10, de Madrid, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto con el número 139 de 1937, ante la fe del Licenciado don Cándido García, se cita a Joaquín Rodríguez Orijuela, de treinta y un años de edad, carabiniere, que habitó en el hotel Asturias, carrera de San Jerónimo, número 2, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como perjudicado y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—751)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 10, de Madrid, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por extravío de unos autos civiles, con el número 126 de 1937, ante la fe del Licenciado don Cándido García Caamaño, se cita al Letrado don Joaquín Codorniu, que habitó en la calle de la Reforma

Agraria, número 36, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y llevar a efecto las demás diligencias necesarias.

(B.—752)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

González Tamayo (Antonio), soldado que fué del Regimiento de Infantería número 4, del que desapareció en el mes de diciembre próximo pasado, comparecerá en el Juzgado militar de la Primera División Orgánica, sito en el paseo de la Castellana, número 59, ante el Teniente Juez instructor don Antonio del Olmo García, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, significando que pasado éste y no habiéndolo hecho sin causa justificada que lo impida, se le declarará rebelde.

(Núm. 765) (B.—748)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío los resguardos: Número 55.129, expedido por este Banco el 12 de mayo de 1933, en representación de 8.000 pesetas nominales, en 16 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 124.676 a 91; número 55.769, expedido el primero de marzo de 1927, en representación de 4.500 pesetas nominales, en 9 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 54.304, 87.211 y 212, 338.218, 867.452 a 456; número 57.863, expedido el 20 de octubre de 1927, en representación de 4.500 pesetas nominales, en 9 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 531.993 a 532.001; número 63.932, expedido el 19 de noviembre de 1929, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 596.010 a 29; número 69.688, expedido el 25 de abril de 1931, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 640.267 a 640.286; número 71.229, expedido el 28 de septiembre de 1931, en representación de 31.000 pesetas nominales, en 62 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 697.860 a 910, 697.921, 900.590 a 599; número

74.271, expedido el 23 de noviembre de 1932, en representación de 26.500 pesetas nominales, en 53 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 779.654 a 706; número 75.526, expedido el 26 de mayo de 1933, en representación de 60.000 pesetas nominales, en 120 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 92.458 a 61, 221.186, 248.745 a 750, 340.040 a 42, 340.358, 389.174 a 183, 408.858 y 59, 409.699 y 700, 491.308, 500.703 y 704, 577.432 a 38, 612.824 a 33, 613.322 a 324, 643.116 a 123, 692.135 a 144, 700.184 a 188, 727.294 y 295, 727.306 y 307, 762.546, 766.594 y 595, 787.019 a 26 y 819.045 a 74; número 75.527, expedido el 26 de mayo de 1933, en representación de 25.000 pesetas nominales, en 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 239.420 a 51, 426.007 y 8, 642.858 y 59, 727.281 a 293 y 797.326; número 76.600, expedido el 30 de agosto de 1933, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 836.563 a 582; número 80.773, expedido el 8 de febrero de 1935, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 114.141 a 143, 119.441 a 446, 557.153, 888.454 a 463, y número 82.902, expedido el 4 de septiembre de 1935, en representación de 9.500 pesetas nominales, en 19 Cédulas hipotecarias 6 por 100, números 470.423 a 470.441, a favor de doña Rafaela Ortiz Monasterio García, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 31 de mayo, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,
Manuel García Alonso

(A.—136)

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA (COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS)

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18.—Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 68.093, que libró el Banco Vitalicio de España a doña Teresa Moreno Sáenz, en 21 de marzo de 1906, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, once de junio de mil novecientos treinta y siete.

Por el Banco Vitalicio de España,
Fdez. Contreras.—M. Torres
(Comité de Gerencia.)

(A.—135)